

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días éxcepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado con fecha 1.º de Febrero de 1895 la siguiente Real orden: «Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las operaciones de reclutamiento de los españoles residentes en Marruecos se verifiquen con sujeción á las bases siguientes:

Primera. Los españoles nacidos ó residentes en el Imperio de Marruecos que cumplan ó hayan cumplido diez y nueve años desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusives del año actual, serán incluidos en alistamiento para el reemplazo de dicho año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Reclutamiento de 11 de Junio de 1885.

Segunda. Serán igualmente alistados todos los españoles que excedan de dicha edad sin haber cumplido cuarenta años, debiendo causar alta en las zonas de Ronda y de Málaga, según se expresa en la Real orden circular de 12 de Junio de 1894, en situación de depósito, en la que permanecerán seis años.

Durante este tiempo tendrán las ventajas que la ley concede á los individuos de la segunda reserva, á la que serán destinados cuando transcurran los seis años referidos, contados desde la fecha de su ingreso en Caja.

Tercera. Los alistados pertenecerán al Ejército durante los doce años que determina la ley, excepto los que antes de extinguir este compromiso cumplan cuarenta años de edad, obteniendo aquéllos el certificado que acredite han cumplido sus deberes militares al terminar los referidos doce años, y los últimos al cumplir la citada edad de cuarenta.

Cuarta. Los comprendidos en las

situaciones mencionadas causarán alta en las zonas que se expresan en la regla 2.ª, según relaciones que recibirán de los Consulados respectivos, expidiéndose á cada uno los documentos que legalicen su situación, que constará en los registros de dichos Consulados.

Quinta. Las expresadas zonas remitirán anualmente al Comandante general de Centa un estado numérico de los reclutas residentes en Marruecos, con expresión del punto en que habitan y situación en que se hallan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y como complemento á la que en 7 de Noviembre de 1893 se dirigió á ese Ministerio.»

Lo que de Real comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y como contestación á las Reales órdenes comunicadas de ese Departamento de 1.º de Agosto y 12 y 20 de Diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 7 de Junio).

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3196

Minas.—Decreto

Habiendo resultado desiertas las tres subastas verificadas para llevar á cabo la enagenación de las minas tituladas «Tres hermanos», «Adela», «Victoria», «Angela», «Carmen» y «Camporrellense» por no haberse presentado ningún licitador, con esta fecha he acordado declarar franco y registrable el terreno que dichas minas comprenden en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente instrucción del ramo.

Tarragona 3 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 3197

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
Ferrocarriles

La Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, constructora del de Madrid á Roda, ha acudido á este Gobierno manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1855,

está procediendo al amojonamiento de la expresada línea que es una de las de su red, debiendo dar principio el 21 del actual á la parte comprendida en el término municipal de Pradell y el 9 del próximo Agosto á la del de Guiamets.

Y como desde esta fecha á la que para cada pueblo se señala, medien con exceso los quince días que al efecto prescribe el art. 15 de la citada instrucción, he acordado hacerlo saber por el presente edicto, encargando á los Sres. Alcaldes que lo notifiquen á los propietarios interesados, dándome parte de haberlo hecho y que concurren en su día al acto con los Síndicos de los respectivos Ayuntamientos.

Tarragona 3 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3198

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido declarados cesantes por la Junta del Gremio de fabricantes de fósforos de España, los Agentes con carácter de Inspectores generales en todas las provincias Sres. D. Enrique Vilaplana, D. Luis A. de Coya y don Miguel Serra, esta Delegación ha acordado se haga saber al público y á las Autoridades locales y de partido por medio de este periódico oficial.

Tarragona 1.º de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael de Eulate.

Núm. 3199

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en orden circular fecha 6 del actual, comunica á estas oficinas la Real orden de 2 del mismo señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribución territorial que en el próximo año económico de 1895-96 ha de exigirse en la proporción de 22.6907 por 100 á la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, y esta Administración, cumpliendo con lo dispuesto por

el referido Centro directivo, ha practicado la distribución del cupo señalado entre los pueblos de esta provincia, que según los datos obrantes en esta oficina se hallan comprendidos en el servicio de que se trata y cuyo resultado aparece inserto al final de la presente circular.

En su consecuencia, y á fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos respectivos se cumpla con acierto cuanto se relaciona con el servicio de formación y presentación de los repartimientos de la contribución impuesta á la nueva riqueza urbana declarada, esta Administración ha acordado lo siguiente:

1.º Tan pronto como se reciba la presente circular procederán sin demora las Corporaciones municipales antes citadas á la confección del repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á cada uno de los contribuyentes, ateniéndose estrictamente para ello á las prevenciones contenidas en la circular de esta Administración fecha 16 de Mayo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 136, correspondiente al día 8 del presente mes, excepto en lo que se refiere á la clasificación de la riqueza y á la separación de los pueblos por la sección en que figuran, cuyas diferencias no resultan pertinentes por ser la riqueza urbana la única que es objeto del reparto de que se trata y uno también el tipo de tributación.

2.º Para la formación de dichos repartos señala esta Administración de plazo hasta el 15 de Julio próximo, terminado el cual se remitirá el reparto con su copia, lista cobratoria y recibos talonarios debidamente llenadas sus matrices para su aprobación definitiva.

No desconociendo los Ayuntamientos y Juntas periciales la importancia de este servicio, esta Administración espera confiadamente del celo de dichas Corporaciones que imprimirán gran actividad á la confección y envío de los repartimientos, con objeto de que la cobranza pueda realizarse sin pérdida de momento, evitando á esta Administración el que se vea en el sensible caso de imponer las responsabilidades que determina el reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 30 de Junio de 1895.—El Administrador, Pablo Tello.

**Contribución Territorial Urbana para 1895-96**

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 13 550 pesetas del cupo que ha correspondido á la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, según la Real orden de 2 del actual y circular de la Dirección general de contribuciones é impuestos de 6 del mismo.

Número de orden	Distritos municipales	RIQUEZA imponible — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al 22'6907 por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y comprobación — Pesetas	TOTAL	TOTAL
				cupo y recargo — Pesetas	líquido repartido — Pesetas
1	Altafulla	60	13'61	13'61	13'61
2	Alforja	145	32'90	32'90	32'90
3	Amposta	441	100'08	100'08	100'08
4	Batea	366	83'05	83'05	83'05
5	Bellmunt	65	14'75	14'75	14'75
6	Bisbal Panadés	736	167'00	167'00	167'00
7	Borjas del Campo	436	98'93	98'93	98'93
8	Cabacés	104	23'60	23'60	23'60
9	Calafell	85	19'29	19'29	19'29
10	Capsanes	572	129'81	129'81	129'81
11	Catllar	380	86'22	86'22	86'22
12	Conesa	8	1'82	1'82	1'82
13	Corbera	1.095	248'46	248'46	248'46
14	Creixell	12	2'72	2'72	2'72
15	Dosaiguás	347	78'88	78'88	78'88
16	Falset	5 381	1.220'99	1.220'99	1.220'99
17	Figuerola	170	38'58	38'58	38'58
18	Figuera	203	46'06	46'06	46'06
19	Gandesa	3.281	744'49	744'49	744'49
20	Guiamets	97	22'02	22'02	22'02
21	Lloá	63	14'08	14'08	14'08
22	Mas de Barberáns	183	41'52	41'52	41'52
23	Maslorens	18	4'08	4'08	4'08
24	Maspujols	91	20'65	20'65	20'65
25	Masroig	532	120'74	120'74	120'74
26	Molá	264	59'90	59'90	59'90
27	Montroig	60	13'60	13'60	13'60
28	Mora de Ebro	901	204'44	204'44	204'44
29	Mora la Nueva	748	169'76	169'76	169'76
30	Morera	304	68'92	68'92	68'92
31	Noa	75	17'02	17'02	17'02
32	Pinell	2.333	529'38	529'38	529'38
33	Pira	937	212'62	212'62	212'62
34	Plá de Cabra	370	83'96	83'96	83'96
35	Pradell	53	12'03	12'03	12'03
36	Prat de Compte	918	208'31	208'31	208'31
37	Puigpelat	551	125'03	125'03	125'03
38	Rasquera	41	2'50	2'50	2'50
39	Rourell	294	66'72	66'72	66'72
40	Riera	40	9'08	9'08	9'08
41	Rocafort Queralt	375	85'10	85'10	85'10
42	Roquetas	1.074	243'70	243'70	243'70
43	S. Jaime Domenys	1.195	271'16	271'16	271'16
44	S. Vicente Calders	146	33'13	33'13	33'13
45	Santa Coloma	134	30'42	30'42	30'42
46	Santa Oliva	264	59'90	59'90	59'90
47	Tamarit	100	22'70	22'70	22'70
48	Torre Fontaubella	42	9'53	9'53	9'53
49	Torre del Español	324	73'52	73'52	73'52
50	Tortosa	11.808	2.679'33	2.679'33	2.679'33
51	Uldecona	172	39'03	39'03	39'03
52	Ulldemolins	474	107'49	107'49	107'49
53	Vallmoll	524	118'89	118'89	118'89
54	Vandellós	12	2'72	2'72	2'72
55	Vendrell	1.683	381'89	381'89	381'89
56	Vilallonga	180	40'84	40'84	40'84
57	Vilavert	20	4'54	4'54	4'54
58	Vilabella	276	62'63	62'63	62'63
59	Vilella baja	467	105'98	105'98	105'98
60	Vinebre	510	115'73	115'73	115'73
	TOTAL	42.510	9.645'83	9.645'83	9.645'83
	Ensanche de Tortosa	17.207	3.904'17	3.904'17	3.904'17
	TOTAL GENERAL	59.717	13.550'00	13.550'00	13.550'00

Tarragona 14 de Junio de 1895.—El Administrador, Pablo Tello.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en la forma que exige en su apartado segundo el núm. 3.º del art. 98 de la ley Provincial vigente y á reserva de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre: Vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión extraordinaria de este día, acuerda interinamente aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudieren contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el presente año económico.

Tarragona 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente accidental, José Balle.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz

Poblaciones donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Abril de 1895			EXISTENCIA en el mes de Mayo de 1895			SALIDOS			RESTAN				
		Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	En el Estado de las anuas	En poder de las anuas	Total		
Tarragona	Expositos... Misericordia	348	354	702	1	3	4	1	3	4	50	656	349	357	706
Tortosa	Expositos... Misericordia	91	67	158	1	1	2	1	1	2	77	85	67	67	135
Tortosa	Total	439	421	860	2	4	6	2	4	6	127	741	518	424	
	TOTAL	548	520	1068	2	4	6	2	4	6	127	741	518	424	841

Núm. 3201

Edicto de primera subasta de fincas Don Salvador Arbós Ciré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del año económico de 1892-93, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden del reparto 51.— Débitos 18'64 pesetas.—Victor Casanova Descarrega.—Una casa situada en el ámbito de esta villa y calle de Santo Domingo, de un producto líquido de ocho pesetas, no constan lindes en la certificación librada por la Alcaidía; valorada en 160 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en la

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 3200

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Casa Consistorial de esta localidad el día 15 de Julio próximo, á las cuatro de la tarde por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general, para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficieren sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á la finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal; recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168 núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Mora la Nueva 25 de Junio de 1895.—Salvador Arbós.

Núm. 3202

Don Javier Pallejá, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 1.º de Julio dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la Contribución Impuesto sobre alcoholes correspondiente al cuarto trimestre de 1894-95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniera; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos desig-

nados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos por que se les ejecuta	Ptas. Cs.
153	José Gibert Sans		400.80

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Miércoles 2 de Julio de 1895.—Javier Pallejá.

Núm. 3203

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Sin resultado por falta de licitadores las subastas verificadas para el arriendo de los derechos de matadero de las carnes de ganado lanar, vacuno y cabrío para el año de 1895-96, se anuncia nueva subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo de aquéllas, ó sea por la cantidad de 750 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo día 14 del actual, de once á doce de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Sarreal 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Talavera.

Núm. 3204

Don Eustaquio Pi y Plana, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 698.44 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vespella 28 de Junio de 1895.—Eustaquio Pi.

Núm. 3205

Don Francisco Solá, Alcalde constitucional de Llorach,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy

anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Llorach 28 de Junio de 1895.—Francisco Solá.

Núm. 3206

Don José Olivé Roig, Alcalde constitucional de Cornudella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, menos las ya arrendadas, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.439.55 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cornudella 27 de Junio de 1895.—José Olivé.

Núm. 3207

Don Joaquín Miralles Ferré, Alcalde constitucional de Amposta,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos para el próximo ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.487.99 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Amposta 28 de Junio de 1895.—Joaquín Miralles.

Núm. 3208

Don Isidro Vidal Virgili, Alcalde constitucional de Pobla de Montornés,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.370.78 pesetas, y

precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pobla de Montornés 2 de Julio de 1895.—Isidro Vidal.

Núm. 3209

Don José Llagostera Mercadé, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.012.80 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Creixell 2 de Julio de 1895.—José Llagostera.

Núm. 3210

Don José Dolz Alcoverro, Alcalde constitucional de Arnes,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.890.51 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Arnes 28 de Junio de 1895.—José Dolz.

Núm. 3211

Don José Sans Calderó, Alcalde constitucional de Prades,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.865.42 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se ad-

judicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Prades 29 de Junio de 1895.—José Sans.

Núm. 3212

Don José Virgili Solá, Alcalde constitucional de Tamarit,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.247.25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Tamarit 28 de Junio de 1895.—José Virgili.

Núm. 3213

Don José Bofarull Llort, Alcalde constitucional de Ceballá del Condado,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ceballá del Condado 28 de Junio de 1895.—José Bofarull.

Núm. 3214

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público para que los aspirantes á obtenerla puedan presentar en los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las solicitudes acompañadas de cuantos documentos crean necesarios, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilavert 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, Rafael Virgili.

Núm. 3215

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Terminado el reparto de la riqueza urbana de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo

podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Querol 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Marimón.

Núm. 3216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilanova de Escornalbou

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de la riqueza urbana de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Vilanova de Escornalbou 1.º de Julio de 1895.—El Alcalde, José Mas.

Núm. 3217

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rasquera

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas.

Rasquera 26 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 3218

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ceballá del Condado

Formado por la Junta municipal y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y aducir cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ceballá del Condado 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Bofarull.

Núm. 3219

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 87'50 pesetas. Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 53'50 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 135 pesetas.

Idem de dos pesetas por cada 100 kilos de patatas, 290 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 375 pesetas.

Idem de una peseta por cada 100 kilos de paja, 180 pesetas.

Total 1.121 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentar sus reclamaciones los interesados á quienes convenga ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1895.

Febró 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Esteban Martorell.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3220

Don Francisco Sanllorente y de Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona para hacer efectiva á favor del Estado la fianza personal de mil pesetas que otorgó D. José Bassa y Plana, vecino de Altafulla, para que pudiera gozar de libertad provisional el procesado Juan Rovira y Solsona, de la propia vecindad, se saca á pública subasta por término de veinte días sin sujeción á tipo, las fincas siguientes de propiedad de dicho D. José Bassa.

Primera. Una casa sita en la calle del Horno del pueblo de Altafulla, señalada de número tres, compuesta de planta baja, un piso y desván, de superficie sesenta y un metros noventa decímetros cuadrados; linda á la derecha, Este y espalda, Sud con Francisco Ixart; por la izquierda Oeste con Rafael Gatell y Balcells; y por delante Norte con la citada calle, valorada en novecientas pesetas.

Y segunda. Una pieza de tierra destinada parte de ella al cultivo de cereales con dos olivos, sita en el término de Altafulla y partida «Prat», de extensión noventa y seis céntimos de jornal estadístico, linda al Norte con Bernardino Pijuan, al Sud con la Playa, al Este con Andrés Guasch y Veciana, al Oeste con el camino de mar, llamada también del Prat; valorada en trescientas sesenta pesetas, cuyas valoraciones se han hecho sin deducción de cargas ni gravamen alguno.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado á las diez de la mañana del día treinta y uno de Julio próximo.

Se advierte que si la postura que se ofrezca no cubre las dos terceras partes del precio de tasación de las fincas se suspenderá la aprobación del remate hasta que el ejecutado, dentro del término legal, satisfaga el débito ó presente persona que mejore la postura, procediéndose en este caso á nueva licitación entre los dos postores, previo señalamiento de día en que hayan de comparecer con este objeto; y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, y debiendo consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta.

Dado en Vendrell á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Lius María de Nin, Escribano.

Núm. 3221

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que estoy instruyendo sobre suposición del Estado civil y falsedad, contra José Baquer García, artillero que fué del disuelto batallón de á pie de la Isla de Cuba, y según aparece del sumario natural de Torruella de Montgrí, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y Lorenzo Trullols, vecino que fué de Belianes, ignorándose también las demás circunstancias y el actual paradero de ambos, he acordado se les cite y llame á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de re-

cibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dichos procesados José Baquer García y Lorenzo Trullols, y caso de ser habidos, su conducción por tránsito de justicia á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Maximiliano G. de Agüero.—Por mandado de S. S., Joaquín Rius.

Núm. 3222

Don Francisco Mestres Sanz, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, ejerciente el de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Valls Turón, natural de Roquetas, de unos quince años de edad, que viste gorra negra con visera, chaqueta negra también á medio uso y calza botas viejas negras con botones, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Huesca y Tarragona, comparezca en este Juzgado á prestar la conveniente declaración en las diligencias sumarias que me hallo instruyendo con motivo de haberse fugado en la tarde del veinte y tres del corriente mes de la cárcel de Tamarite donde se hallaba detenido por indocumentado para ser conducido á disposición del Sr. Gobernador civil de la última de las capitales nombradas.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y dependientes de la policía judicial me den aviso, si lo saben, del paradero del expresado Valls Turón ó le hagan comparecer al objeto indicado.

Fraga veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Mestres.—Por su mandato, Enrique Vázquez.

Núm. 3223

JUZGADO MUNICIPAL DE LA GALERA

Vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuantos aspiren á ella podrán presentar sus instancias y documentos acreditativos de su aptitud, conforme la vigente ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro el plazo de quince días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Galera 22 de Junio de 1895.—El Juez municipal suplente, José Cid.

Núm. 3224

Don José Torres Puell, Juez municipal de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por no haber sufrido el que lo desempeña el oportuno examen, y teniendo que proveerse conforme el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia nuevamente su provisión por término de quince días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren con méritos presenten sus instancias documentadas en este Juzgado durante el término expresado.

Mas de Barberáns 20 de Junio de 1895.—José Torres.

Núm. 3225

JUZGADO MUNICIPAL DE FORÉS

Vacante la Secretaría de este pueblo y debiendo proveerse conforme determina la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de quince días para que los aspirantes presenten las solicitudes documentadas dentro del citado plazo, que empezará á contarse desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Forés 24 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Juan Puig.

Núm. 3226

Don Pablo Capdevila Giné, Juez municipal de Cabra, partido de Valls, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que estando vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y debiendo proveerse con arreglo á la vigente ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, se previene á cuantos aspiren al desempeño del expresado cargo presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del precitado reglamento, dentro el término de quince días, contaderos desde el que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cabra 20 de Junio de 1895.—Pablo Capdevila Giné.

Núm. 3227

JUZGADO MUNICIPAL DE RODA DE BARÁ

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, y habiéndose de proveer en propiedad por persona que reúna las condiciones prevenidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provisión por término de quince días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que deseen aspirar al desempeño del citado cargo presenten los documentos necesarios.

Roda de Bará 23 de Junio 1895.—El Juez municipal, José Inglada.

Núm. 3228

JUZGADO MUNICIPAL DE BOT

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se hace público por medio del presente edicto á fin de que cuantos aspiren á su desempeño en propiedad, presenten las solicitudes documentadas con arreglo á lo dispuesto por el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bot 6 de Mayo de 1895.—El Juez municipal, Miguel Alcoverro.

Núm. 3229

JUZGADO MUNICIPAL DE ASCÓ

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley del Poder judicial, se anuncia para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ascó 27 de Junio de 1895.—El Juez municipal suplente, Antonio Margalef.